




CORNARE	Número de Expediente: 053780233859	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4406-2019</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	25/11/2019	Hora: 13:41:26.67... Folios: 5

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 131-0414 del 25 de abril de 2018 se traspasó y modifico la concesión de aguas otorgada por medio de la resolución N° 131-0521 del 12 de agosto de 2015, otorgando un caudal total de 0.371 L/s a la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.** con NIT 900.783.872-1, representada legalmente por el señor **JOSE RICARDO BEDOYA ANGEL**, en beneficio del predio con FMI **017-27738**, denominado "**LA SAGRADA**", el cual se encuentra ubicado en la vereda el Uchuval del municipio de La Ceja. (**Expediente 05.376.02.21722**)

Que a través de la Resolución N° 131-0447 del 28 de abril de 2018 se traspasó y modifico la concesión de aguas otorgada por medio de la resolución N° 131-0523 del 12 de agosto de 2015, otorgando un caudal total de 0.051 L/s a la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.** con NIT 900.783.872-1, representada legalmente por el señor **JOSE RICARDO BEDOYA ANGEL**, en beneficio del predio con FMI **017-5675**, denominado "**LA SAGRADA 2**", localizado en la vereda el Uchuval del municipio de La Ceja. (**Expediente 05.376.02.21723**)

Que mediante Auto N° 112-0852 del 20 de septiembre de 2019, se dio inicio al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.** con NIT 900.783.872-1, a través de su representante legal, el señor **JOSE RICARDO BEDOYA ANGEL** identificado con cedula ciudadanía número 8.408.835, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del proyecto de parcelación que se desarrollara en los predios con FMI **017-5675, 017-5804, 017-5809, 017-15454, 017-27738 y 017-49050** ubicados en la Vereda Altos del Ochuval del municipio de La Ceja.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía municipal de La Ceja, entre los días 02 y 17 de octubre de 2019

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 17 de octubre de 2019, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°112-1342 del 14 de noviembre de 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES:

- 4.1. Los predios se encuentran dentro del polígono de parcelaciones según el Certificado de Usos del Suelo expedido por el departamento Administrativo de Planeación del municipio de La Ceja.

Ruta: [www.cornare.gov.co/guest/1/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/guest/1/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



- 4.2. El predio cuenta con suficiente área para desarrollar el proyecto urbanístico de parcelación, respetando las restricciones ambientales y las densidades establecidas para cada área.
- 4.3. Las fuentes cuentan con una buena cobertura vegetal de protección, las fuentes cuentan con el recurso suficiente para suplir las necesidades de las parcelas proyectadas y la calidad organoléptica, a simple vista es buena.
- 4.4. Es factible otorgar la concesión de aguas a la Inmobiliaria Oporto S.A.S., para los usos y de las fuentes solicitadas, de acuerdo con los cálculos efectuados en el literal "c" de las observaciones.
- 4.5. En la Finca La Sagrada se continuará haciendo uso de las concesiones otorgadas mediante las resoluciones 131-0414 de abril 25 de 2018 y 131-0447 de abril 28 de 2018, en beneficio de los predios con FMI 017-27738 y 017-5675, respectivamente, hasta tanto se inicie la fase constructiva del proyecto urbanístico, momento en el cual se informará a la Corporación para realizar las actuaciones administrativas a que haya lugar en relación con dichos permisos.
- 4.6. Es procedente iniciar la revocatoria o la **determinación jurídica a que haya lugar** con respecto a la concesión otorgada mediante la Resolución 131-0770 de septiembre 29 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA FUENTE DE AGUA DENOMINADA LA UCHUVALA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA", en beneficio del predio con FMI 017-27738, cuyo titular era la Comercializadora El Hato, ya que no está en uso ni ha sido de conocimiento de la sociedad interesada en el presente trámite. (negrilla fuera del texto original)
- 4.7. Se hace necesario que el interesado presente El Programa de uso eficiente y ahorro del agua en un medio digital que permite su lectura, ya que el entregado se encuentra deteriorado por escritura sobre la superficie del disco, además, debe ser ajustado a los caudales otorgados.
- 4.8. El permiso de vertimientos para el proyecto se encuentra en trámite.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*".

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, *Ibidem*, "Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 *ibidem* prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

La Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1342 del 14 de noviembre de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Concesión de aguas superficiales, solicitado por la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.** con NIT 900.783.872-1, a través de su representante legal, el señor **JOSE RICARDO BEDOYA ANGEL** identificado con cedula ciudadanía número 8.408.835, en un caudal total de 2,458 L/s, en beneficio del proyecto inmobiliario a desarrollarse en la finca La Sagrada, conformada por los predios con los FMI **017-5675, 017-5804, 017-5809, 017-15454, 017-27738 y 017-49050** ubicados en la Vereda Altos del Ochuval del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Sagrada	FMI:	017-5675	Coordenadas del predio						
			017-5804	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			017-5809	gr	min	seg	gr	min	seg	msnm
			017-15454	-75	23	19,6	06	00	37,1	2345
			017-27738	-75	22	35,9	06	00	42,8	2550
			017-49050							
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre afluente de la Quebrada La Espinosa - El Chupadero	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm		
		-75	22	35,9	06	00	42,8	2457		
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico							1,041		
	Factor de pérdidas (18%)							0.19		
Total caudal a otorgar de la Fuente 1,231 (caudal de diseño)								1,231		
Punto de captación N°:								2		
Nombre Fuente:	Quebrada La Espinosa - El Chupadero	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		

		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm
		-75	22	53.4	06	00	32.6	2457
Usos					Caudal			
1	Riego y silvicultura							1,042
	Factor de pérdidas (18%)							0.188
Total caudal a otorgar de la Fuente 1.232 (caudal de diseño)					1,230			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>					<b>2,461</b>			

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **JOSE RICARDO BEDOYA ANGEL** para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

**1. Sobre la obra de captación y control de caudal:**

**1.1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s, En un término máximo de sesenta (60) días calendario:** deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en las fuentes LA ESPINOSA – EL CHUPADERO y FUENTE SIN NOMBRE AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA ESPINOSA – EL CHUPADERO y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

**1.2. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo, En un término máximo de sesenta (60) días calendario:** deberá proponer las obras de captación y control de caudal para derivar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión del cual se impulsará el caudal, dado que requiere sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado.

**2. En un término máximo de sesenta (60) días calendario** ajuste y entregue en un formato digital que permita su lectura. el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a los caudales otorgados en el acto administrativo que otorga la concesión de aguas, en el formato F-TA-51 versión 04.

**3. En un término máximo de noventa (90) días calendario** presente la Autorización Sanitaria Favorable, la cual debe tramitar ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Tel. 380 98 80.

**4.** Una vez se inicie la fase constructiva del proyecto urbanístico informar a La Corporación a fin de tomar las decisiones administrativas en relación con las concesiones de agua cedidas en las Resoluciones 131-0414 de abril 25 de 2018 (expediente: 05376.02.21722), y 131-0447 de abril 28 de 2018, (expediente: 05376.02.21723).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.** que deberán tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

1. conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Mantener las zonas de protección con la vegetación nativa existente y propender por un manejo adecuado a la categoría del uso del suelo

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.**, que mediante Resolución No. 112- 7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río NEGRO, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río NEGRO, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

**PARAGRAFO:** el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al beneficiario de la presente concesión de aguas superficiales, que ésta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hidrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JOSE RICARDO BEDOYA ANGEL**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Susana Ríos Higino / Fecha: 23/11/2019 / Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez  
Expediente: 05.376.02.33859. Con copia: 05376.02.21722 – 05376.02.21723  
Asunto: Trámite concesión de aguas

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

